



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte

Radicado 2019 248

En atención al escrito allegado vía correo electrónico al despacho, se le informa que al impulso procesal que le debe dar al proceso, es procurando la notificación de la demanda a la parte ejecutada, ya que no puede esperar hasta que el proceso donde se tomó nota embargo de remanentes termine para ello, so pena, de terminarse el proceso por desistimiento tácito, para lo cual cuenta con el termino de treinta (30) días. Artículo 317 del CGTP.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**